

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

17670 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 20 de septiembre de 2003.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de septiembre de 2003 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

1 Premio de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000
---	-----------

Euros

Premios por serie

1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado

si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de septiembre de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

17671 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid, para el desarrollo de lo previsto en el apartado f) del acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia del Instituto Nacional de Educación Física.*

Suscrito con fecha 7 de abril de 2003, el Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de lo previsto en el apartado f) del acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia del Instituto Nacional de Educación Física (I.N.E.F.).

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA EL DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL APARTADO F) DEL ACUERDO DE TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO A LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA (I.N.E.F.)

En Madrid, a 7 de abril de 2003.

REUNIDOS

De una parte, Excmo. Sr. don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, nombrado por Real Decreto 739/2000, de 12 de mayo, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, relativo a convenios de colaboración con Comunidades Autónomas.

De otra, Excmo. Sr. don Carlos Mayor Oreja, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Decreto 28/2001, de 20 de septiembre de 2001.

Actuando en nombre y representación de sus instituciones.

MANIFIESTAN

Primero.—Que en sesión plenaria de 26 de mayo de 1998, se adoptó por la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad de Madrid, acuerdo de traspaso del I.N.E.F. a la Comunidad, aprobado por R.D. 1192/1998, de 12 de junio.

En el apartado f) del Acuerdo, se especifica que dado que los edificios e instalaciones afectados por el traspaso, y de distinta titularidad, comprenden zonas de uso común del I.N.E.F. y de los restantes servicios del Consejo Superior de Deportes, por éste y la Comunidad de Madrid se convendrá la utilización de los mismos.

Por Decreto 153/1998, de 3 de septiembre, de la Comunidad de Madrid, se adscribe a la Consejería de Educación el ejercicio de las funciones, los servicios y los medios que los integran, los créditos presupuestarios, documentación y expedientes, transferidos por el Real Decreto 1192/1998, de 12 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia del Instituto Nacional de Educación Física.

Por Decreto 155/1998, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad, se adscribe el I.N.E.F. a la Universidad Politécnica de Madrid.

Segundo.—Con el fin de regular las condiciones de utilización de los bienes afectados por el traspaso del I.N.E.F. a la Comunidad de Madrid, los comparecientes suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Por el I.N.E.F., y para el uso específico de los alumnos matriculados en el mismo, y exclusivamente en su actividad académica, se podrán utilizar las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento Deportivo (CARD) del C.S.D. en Madrid, que figuran en el Anexo I de este Convenio.

La programación de la utilización se efectuará en el mes de septiembre de cada año, de conformidad con el plan de estudios del I.N.E.F., y teniendo como base el tiempo utilizado en el curso anterior, que figura en el referido Anexo I. Se habrá de solicitar aprobación del C.S.D. para la realización de actividades fuera de la programación.

La utilización se llevará a cabo de forma que permita un aprovechamiento máximo de las instalaciones compatible con los objetivos del CARD.

Segunda.—El C.S.D. seguirá utilizando en los términos expresados en la Relación Número 1 del Real Decreto 1192/1998, de 12 de junio, los pisos 2.º (ala Sur) y 3.º (ala Norte y Sur) del Edificio Social, así como los locales destinados a Almacén y Talleres de mantenimiento existentes en el Edificio Docente, de titularidad de la Comunidad de Madrid, ubicados en la planta sótano y que figuran en el Anexo II de este Convenio.

Tercera.—Por el C.S.D. y con sujeción a sus normas de ocupación, se podrá utilizar el Auditorio y la Sala Internacional del Edificio Docente, previa comunicación y de acuerdo con la Dirección del I.N.E.F.

Cuarta.—Los gastos medibles por contador en las instalaciones utilizadas con carácter exclusivo, así como las obras que se precisen para su conservación, mantenimiento y reforma serán por cuenta del usuario.

Los gastos de las instalaciones utilizadas en común serán por cuenta de la entidad titular.

Quinta.—Los usos que se autorizan estarán de acuerdo con la naturaleza propia de las instalaciones, exigiendo, en caso contrario, autorización del titular para cualquier otro tipo de actividad.

Sexta.—Para el seguimiento de lo dispuesto en este Convenio y la resolución de incidencias que puedan surgir en su aplicación, se constituye una Comisión formada por dos representantes del Consejo Superior de Deportes, dos de la Universidad Politécnica de Madrid, uno de la Comunidad Autónoma de Madrid y otro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, con presidencia anual alternativa entre los dos primeros organismos, que sujetará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de veinticinco años, que se verá prorrogado anualmente salvo denuncia expresa de alguna de las partes firmantes realizada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de extinción. En caso de extinción de los acuerdos, la utilización de las instalaciones comprenderá hasta el final del curso correspondiente.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—Por la Comunidad de Madrid, Carlos Mayor Oreja.